



## Región de Murcia

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

**ORDEN DE XX DE XXXX DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2002 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002 (BORM de 21 de junio de 2002) regula la organización, el funcionamiento y la gestión de servicio de transporte escolar de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería con competencia en la materia de educación no universitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante esta Consejería), norma que fue parcialmente modificada por esta Consejería mediante Orden de 18 de agosto de 2008 (BORM de 2 de septiembre) y por Orden de 27 de abril de 2016 (BORM de 3 de mayo).

Dicha Orden reconoce en su artículo 2 el derecho al servicio de transporte escolar, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la misma, al alumnado **de centros docentes públicos** de los distintos niveles de **enseñanza obligatoria** que, por no disponer en su localidad de puestos escolares adecuados a dichos niveles, deban desplazarse a un centro ubicado en localidad distinta a la del domicilio habitual.

Además se establece en el punto 3 del artículo 4 que la “Consejería de Educación y Cultura **podrá autorizar la utilización** de los autobuses adscritos a las rutas que tenga contratadas con las empresas del sector por parte de los **alumnos de enseñanzas postobligatorias** escolarizados en centros públicos, **en los casos en que existan plazas sobrantes en el vehículo** y concurran circunstancias que dificulten especialmente su desplazamiento a los centros correspondientes por no existir rutas de transporte regular que puedan utilizar, ni la posibilidad de contratar servicios de tipo discrecional debido al escaso número de alumnos afectados”. En este caso, cuando la incorporación de estos alumnos al transporte contratado por la Consejería suponga aumento de la tarifa oficial aplicable, este aumento será abonado por los alumnos afectados, a través de la correspondiente Asociación de Padres y Madres de Alumnos, que deberá formalizar con la empresa adjudicataria del servicio el pertinente contrato. Además, se establece que en el caso de que el número de alumnos que soliciten utilizar el servicio sea superior al de plazas disponibles, tendrán preferencia aquellos alumnos cuya residencia se encuentre más alejada del centro.

En algunas localidades de la región hay rutas de transporte contratadas por la Consejería, para el alumnado de centros públicos, en las que existen plazas sobrantes en los vehículos que son susceptibles de ser utilizadas por alumnos escolarizados en centros privados con enseñanzas concertadas, una vez que hayan sido atendidas todas las plazas solicitadas por el alumnado de los centros públicos, tanto de enseñanzas obligatorias como posobligatorias. Por ello, en base a los principios de *eficacia* y *eficiencia* en el uso de los servicios públicos, cabe la posibilidad de **autorizar** a estos **alumnos** de los **centros concertados** para que utilicen las plazas que queden libres una vez atendidas todas las solicitudes del alumnado de los centros públicos, dado que las condiciones de su autorización implican que ello no va a suponer coste alguno para la Administración regional, ya que el posible aumento de la tarifa oficial aplicable por la incorporación de estos alumnos a las rutas con plazas vacantes tendría que ser abonado por los alumnos afectados, a través de la correspondiente Asociación de Padres y Madres de Alumnos, al igual que ocurre con la autorización para el alumnado de enseñanzas postobligatorias de centros públicos.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y es acorde a los **principios de funcionamiento de la Administración regional** de “**eficacia** en el cumplimiento de los objetivos fijados” y “**eficiencia** en la asignación y utilización de los recursos públicos” recogidos en las letras a) y b), respectivamente, del artículo 3.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por tanto cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la ley.

Considerando que la Administración Regional debe actuar bajo los citados principios de eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo 3.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, se estima oportuno introducir en la citada Orden 3 de junio de 2002 reguladora del servicio de transporte escolar, la modificación que permita autorizar al alumnado de los centros concertados la utilización de las plazas vacantes en las rutas de transporte existentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y de acuerdo con el artículo 25.4 de dicha Ley.

**Dispongo:**

**Artículo único.-** Se introduce al final del primer párrafo del punto 3 del artículo 4 de la *Orden de 3 de junio de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar*, un párrafo con la siguiente redacción:

“Con carácter excepcional, también podrá autorizar la Consejería competente en materia de Educación, la utilización de dichos autobuses por parte de alumnos de la enseñanza privada concertada, en el caso de que sigan existiendo plazas sobrantes en el vehículo, una vez satisfechas la totalidad de las solicitudes presentadas por alumnos escolarizados en centros públicos, incluidos los alumnos de enseñanzas postobligatorias. En este supuesto, tendrán prioridad los alumnos de enseñanzas obligatorias, respecto a las enseñanzas postobligatorias”.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, xx de xxxxx de 2018.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**

Adela Martínez-Cachá Martínez